



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[9L/5300-1210] [9L/5300-1211] [9L/5300-1212] [9L/5300-1213] [9L/5300-1214] [9L/5300-1215] [9L/5300-1216] [9L/5300-1217] [9L/5300-1218] [9L/5300-1219] [9L/5300-1220] [9L/5300-1221] [9L/5300-1222] [9L/5300-1223] [9L/5300-1224] [9L/5300-1225] [9L/5300-1226] [9L/5300-1227] [9L/5300-1228] [9L/5300-1229] [9L/5300-1230] [9L/5300-1231] [9L/5300-1232] [9L/5300-1233] [9L/5300-1234] [9L/5300-1235] [9L/5300-1236] [9L/5300-1237] [9L/5300-1238] [9L/5300-1239] [9L/5300-1240] [9L/5300-1241] [9L/5300-1246] [9L/5300-1247] [9L/5300-1248] [9L/5300-1249] [9L/5300-1250] [9L/5300-1251] [9L/5300-1258] [9L/5300-1259] [9L/5300-1260] [9L/5300-1261] [9L/5300-1262] [9L/5300-1263] [9L/5300-1264] [9L/5300-1265] [9L/5300-1266] [9L/5300-1267] [9L/5300-1268] [9L/5300-1269] [9L/5300-1270] [9L/5300-1271] [9L/5300-1272] [9L/5300-1273] [9L/5300-1274] [9L/5300-1275] [9L/5300-1276] [9L/5300-1277] [9L/5300-1278] [9L/5300-1279] [9L/5300-1280] [9L/5300-1281] [9L/5300-1282] [9L/5300-1283] [9L/5300-1284] [9L/5300-1285] [9L/5300-1286] [9L/5300-1287] [9L/5300-1288] [9L/5300-1289] [9L/5300-1290] [9L/5300-1291] [9L/5300-1292] [9L/5300-1293]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 20 de julio de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/5300-1248]

SI SE ENTIENDEN PERMITIDAS LAS CAPEAS CON GANADO VACUNO QUE NO ES DE LIDIA, PRESENTADA POR D.
ª MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

«La Ley de Cantabria 3/2017, de 5 abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, en su Catálogo recoge por un lado los Espectáculos taurinos, que se regulan en la Ley 10/1991, de 4 de abril, de Potestades administrativas en espectáculos taurinos, que señala que corresponde su autorización a los Gobernadores Civiles, (hoy, Consejería de Presidencia y Justicia).

Estas competencias se desarrollan en el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, como Reglamento de espectáculos taurinos, que recoge todas las disposiciones comunes a todos los espectáculos taurinos, clasificándolos en:

a) Corridas de toros; en las que los profesionales inscritos en la Sección I del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian toros de edad entre cuatro y seis años.

b) Novilladas con picadores; en las que por profesionales inscritos en la Sección II del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian novillos de edad entre tres y cuatro años en la misma forma exigida para las corridas de toros.

c) Novilladas sin picadores; en las que por profesionales inscritos en la Sección III del Registro General de Profesionales Taurinos se lidian reses de edad entre dos y tres años sin la suerte de varas.

d) Rejoneo; en el que por profesionales inscritos en la Sección IV del Registro General de Profesionales Taurinos la lidia de toros o novillos se efectúa a caballo.

e) Becerradas; en las que por profesionales del toreo o simples aficionados se lidian machos de edad inferior a dos años bajo la responsabilidad en todo caso de un profesional inscrito en las Secciones I o II del Registro General de Profesionales Taurinos o en la condición de banderillero de la categoría primera de la Sección V, que actuará como director de lidia.



f) Festivales; en los que se lidian reses despuntadas, utilizando los intervinientes traje campero. El desarrollo de los festivales se ajustará en lo demás a las normas que rijan la lidia de reses de idéntica edad en otros espectáculos.

g) Toreo cómico; en el que se lidian reses de modo bufo o cómico.

h) Espectáculos o festejos populares; en los que juegan o corren reses según los usos tradicionales de la localidad. En Cantabria se regulan el Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de espectáculos taurinos populares. (Encierros tradicionales, suelta de vaquillas, exhibición y concurso de cortes).

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares, concepto caracterizado por la utilización de reses de lidia para el ocio y recreo de los ciudadanos, sin que la muerte de la res se produzca en presencia de público, estableciendo una clasificación que distingue dentro de estos espectáculos tres categorías, y solo podrán celebrarse los espectáculos que puedan ser incluidos en estas categorías, tal y como se definen y regulan en el Reglamento.

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de espectáculos taurinos populares, se consideran espectáculos taurinos populares los siguientes:

- a) Encierros tradicionales de reses bravas.
- b) Suelta de vaquillas.
- c) Exhibición y concurso de cortes.

Por encierros se entenderá la conducción a pie y por vías públicas del ganado a lidiar el día previsto para un espectáculo taurino autorizado reglamentariamente, desde el lugar de la suelta a la plaza de toros, debidamente acompañadas por tres cabestros, como mínimo.

Además, el artículo 24 del citado Decreto, indica que en los encierros taurinos tradicionales en los cuales se conducen reses que van a ser lidiadas en una corrida o novillada posterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, en cuanto a la edad, las astas y las restantes características de las reses, así como en materia de reconocimiento.

El espectáculo de suelta de vaquillas consiste en correr o torear reses de lidia hembras por el público en una plaza o recinto cerrado.

La exhibición de cortes consiste en la ejecución por los corredores de saltos, cambios y quiebros a las reses a cuerpo limpio en una plaza de toros, pudiendo celebrarse concursos de forma organizada y sujetos a valoración técnica y estética.

Por otro lado, el artículo 3 del citado decreto regula los espectáculos prohibidos, e indica que únicamente podrán autorizarse los espectáculos taurinos populares que puedan ser incluidos en las categorías establecidas en el artículo anterior.

En base a todo lo anterior, según la normativa vigente en materia de festejos taurinos de carácter popular:

Las capeas no están incluidas en el artículo 2.1 del Decreto 65/2004, de 8 de julio.

Las capeas están incluidas en el artículo 3.1 del Decreto 65/2004, de 8 de julio.

En consecuencia, actualmente, no tiene amparo jurídico ni legal la autorización de las capeas en nuestra Comunidad Autónoma como festejo taurino popular o tradicional.

El Decreto de 2004, es tajante en cuanto a los espectáculos taurinos que se pueden celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, pues "únicamente podrán autorizarse los espectáculos taurinos populares que puedan ser incluidos en las categorías de espectáculos detallados expresamente en el artículo 2, y el resto se considera que está prohibido".»